

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 1 de marzo de 2022 ingresan las diligencias para continuar con el trámite pertinente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., siete de julio de dos mil veintidós

Radicación 2021-00934

En atención a la documental que antecede, el Juzgado, **Resuelve:**

1.- No tener en cuenta las diligencias de notificación efectuadas a los demandados, dado que se menciona en el citatorio, que, se notifica conforme las reglas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, cuando son codificaciones que disponen modos de notificar diferentes, lo que impide que, se materialice y se tengan como debidamente notificados a los demandados, en razón de que se pueden generar dudas en los términos que tienen los prenombrados para contestar la demanda y presentar excepciones.

Súmese a lo anterior que, el citatorio se dirige a los dos demandados y dicho acto de enteramiento debe hacerse de manera individual.

Por último, no se observa el acuse de recibo expedido por la plataforma digital o la empresa de mensajería a través de la cual se adelantó dicha actuación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se tiene por notificado por conducta concluyente a uno de los demandados **Duanelibey Plazas Roa**, de conformidad como lo dispone el artículo 301 del C.G.P, quien constituyó representante judicial y presentó oposición de la demanda.

En consecuencia, se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a las abogadas **Milena Infante Topa** y **Sindy Paola Rodriguez Silva** para actuar en pro de los intereses del prenombrado conforme el mandato a ellas conferido.

3.- De la manifestación allegada por el extremo pasivo, se ordenará correr traslado al extremo demandante, una vez se haya integrado completamente el contradictorio.

4.- Por lo expuesto en el numeral 1º de esta providencia, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días proceda a efectuar la notificación del presente asunto al otro demandado **Carlos Orlando Sosa** por las reglas del Código General del Proceso (art.291-292) o en su defecto bajo la Ley 2213 de 2022 so pena de dar aplicación a la sanción dispuesta por el artículo 317 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>036</u> del <u>8 DE JULIO DEL 2022</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p>  <p>JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario</p>
--

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41768e74ece4e3b2bc8859f6a322d429d9c60767c51e8c6106050f5222d50afa**

Documento generado en 05/07/2022 10:18:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>